



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Asunto: Minuta de Decreto

febrero 15, 2024

**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
P r e s e n t e.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma los artículos, 119, y 124, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

**Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado**

**Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román**

**Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez**



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El artículo 1º, en los párrafos primero al tercero, de la Constitución General de la República respectivamente, establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De manera muy particular, se aprecia que el mismo artículo 1º en su último párrafo, de la Carta Magna, contiene la llamada cláusula antidiscriminación, que dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas (ONU), señala que, por lenguaje inclusivo, en cuanto al género, se entiende la manera de expresarse, oralmente y por escrito, sin discriminar a un sexo, género social, o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. Ahora bien, en un ejercicio conceptual se ha de entender por desdoblamiento de género como la expresión de las dos versiones: la masculina y la femenina. Si bien, históricamente, los sustantivos masculinos en el lenguaje español se han utilizado para referirse tanto a hombres como a mujeres en su conjunto, no se consideró necesario referirse a ambos por separado; sin embargo, recientemente se ha reconocido el uso de un lenguaje inclusivo para referirse expresamente al género masculino y femenino.



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Dicho lo anterior, el objeto central de la reforma a los artículos, 119 y 124, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, es introducir un lenguaje neutral respecto a la denominación de las personas que integrarán el Consejo Estatal y los Consejos Municipales de Transporte Público, respectivamente. La finalidad del lenguaje neutral, en cuanto al género, es evitar opciones léxicas que pueden interpretarse como sesgadas, discriminatorias o degradantes al implicar que uno de los sexos o género social sea la norma. La utilización de un lenguaje neutral, en cuanto al género o inclusivo, es algo más que un asunto de corrección política. El lenguaje refleja e influye poderosamente en las actitudes, las conductas y las percepciones. Por ello, de una nueva reflexión, en la técnica legislativa ha de optarse por una redacción que privilegie el lenguaje neutral, es decir, preferiblemente utilizando técnicas que permitan hacer referencia a las personas sin especificar su sexo o, en función del contexto, destacando ambos géneros, toda vez que, gracias a la riqueza del idioma, casi siempre es posible encontrar alternativas aceptables, desde el punto de vista gramatical y estilístico. Por último, la reforma también ha permitido corregir diversos errores y clarificar, en la medida de lo posible, el contenido de los artículos materia del decreto.

ÚNICO. Se reforma los artículos 119, y 124, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 119. El Consejo estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- II. La persona titular de la Dirección General de Comunicaciones y Transportes, o de la Dirección General del Transporte Colectivo Metropolitano, según sea el tema que se trate;
- III. La persona titular de la presidencia de la Comisión de Comunicaciones y Transportes del Congreso del Estado, o por quien la propia presidencia designe, siempre que sea integrante de dicha Comisión;
- IV. La persona que represente a cada uno de los consejos municipales de transporte de la Entidad, según corresponda a la competencia territorial de cada uno de estos;
- V. La persona que represente al sector industrial del Estado;
- VI. La persona que represente al sector comercial del Estado;



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

VII. La persona representante legal de los concesionarios de cada una de las personas morales legalmente constituidas dedicadas al transporte público en el Estado;

VIII. La persona representante de cada una de las asociaciones de estudiantes de las instituciones de educación superior en el Estado;

IX. La persona representante de cada una de las autoridades educativas de las instituciones de educación superior en el Estado;

X. La persona representante del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, y

XI. Cuando la persona que presida el Consejo lo estime, podrán ser convocados para participar, sólo con derecho a voz, quienes sean representantes de, asociaciones de profesionistas, operadoras u operadores, así como personas ciudadanas y quienes sean funcionarias o funcionarios que, por razones de la importancia de sus atribuciones, estén vinculados con los fines del transporte público.

Las personas integrantes a quienes se refieren las fracciones I a X, tendrán intervención en las determinaciones que se tomen para el mejoramiento y solución de los problemas que se presenten en el transporte público en el Estado. El voto de cada sector representado deberá ser emitido de manera colegiada, y este solo contará por uno.

El reglamento respectivo debe contener el procedimiento para organizar, entre las personas integrantes de cada sector, la emisión de las votaciones; así como también las respectivas sanciones a que se harán acreedores por la inasistencia a las reuniones del Consejo.

La persona que sea titular de la presidencia del Consejo implementará mecanismos que promuevan la participación de las mujeres en la integración del mismo.

ARTÍCULO 124. El Consejo Municipal de Transporte Público se integrará por:

I. La persona titular de la presidencia municipal;

II. La persona titular de la secretaría del ayuntamiento, quien realizará las funciones de la secretaría técnica;



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

- III. La persona titular de la presidencia de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. La persona titular de la delegación regional de la Secretaría, o la persona que designe;
- V. La persona que represente a los usuarios por cada modalidad, persona que será designada por el titular de la presidencia municipal;
- VI. La persona que represente a los concesionarios por cada ruta y modalidad, a invitación expresa de quien sea titular de la presidencia del Consejo;
- VII. La persona que represente a cada una de las cámaras de la industria, comercio y servicios, constituidas en el municipio;
- VIII. La persona que represente a las instituciones de educación media superior y superior;
- IX. La persona que represente a los estudiantes de las instituciones de educación media superior y superior;
- X. La persona que represente a las organizaciones sindicales legalmente constituidas, y que tengan relación directa con el transporte público;
- XI. A invitación expresa de la persona quien sea titular de la presidencia del Consejo, podrán participar en las sesiones las y los representantes de los sectores públicos, estatal y municipal, y las personas que, por su experiencia y conocimientos, puedan aportar importante colaboración al desarrollo de los trabajos del Consejo, y
- XII. En el caso de los municipios con presencia indígena, la persona titular del Departamento de Asuntos Indígenas Municipal.

En caso de ausencia de la persona titular de la presidencia del Consejo, la persona que desempeñe la titularidad de la secretaría técnica, ejercerá las atribuciones que le correspondan. El resto de las personas quienes integren el Consejo designarán a su suplente, quien fungirá como titular en caso de ausencia de estas, y deberán estar legalmente acreditadas en los registros de la secretaría técnica del Consejo.



Directiva

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Los consejos municipales de transporte público en el Estado, a través de su representante, se coordinarán con la Secretaría para formular opiniones y propuestas respecto a cualquier problema en esta materia, en el municipio que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el quince de febrero del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado

Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román



Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.